

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
RAD 540514089001 2021 00002 00

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Arboledas, Norte de Santander, veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir sobre su admisión la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, radicada bajo el número 54 051 4089001 2021 00002 00, siendo demandante JORGE VEGA LIZCANO identificado con cédula de ciudadanía N° 5.410.830 y demandada ALEJANDRINA LIZCANO DE CONTRERAS y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la Litis, se acompaña a la demanda, poder, sustitución de poder, cedula ciudadanía JORGE VEGA LIZCANO, certificado de tradición de la Matricula inmobiliaria No. 276-7554, Escritura Pública No. 152 del 22 de Noviembre O de 1958 de la Notaria de Arboledas, Escritura Pública N° 61 del 13 de febrero de 1937 de la Notaria de Arboledas; factura de venta No. 681 impuesto predial, paz y salvo municipal de la Tesorería Municipal de Arboledas, certificado catastral No. 0529, Factura de servicio de Energía Contrato de Amedianía (sic), Acta de declaración juramentada DELFINA JAIMES DE RUBIO, Acta de declaración juramentada EVELIO ORTEGA CONTRERAS

Una vez revisada se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el Art. 90 del C.G.P., so pena de rechazo, la parte actora S U B S A N E lo siguiente:

1. Deberá aclarar en la demanda la clase de proceso a que se encamina la demanda puesto que en los hechos 7 a 10 hace alusión a los requisitos del proceso de titulación de la posesión material, regido por la ley 1561 de 2012. no obstante el poder fue conferido para adelantar proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, al igual que en los fundamentos de derecho como las pretensiones. Por otra parte demanda a la señora ALEJANDRINA LIZACANO DE CONTRERAS, quien no aparece en el certificado de matrícula inmobiliaria N° 276- 7554 como titular de derecho real alguno.
2. Se observa deficiencia en el poder por cuanto el asunto no se encuentra determinado y claramente identificado. No determina la clase de bien a usucapir si es mueble o inmueble, ni se identifica el bien inmueble de conformidad con los requisitos indicados en el art. 83 Ibidem. Omite el folio inmobiliario y código catastral, área, colindantes actuales, linderos. Aunado a ello no señala contra quien va dirigida la demanda, lo cual debe otorgarse para demandar a los titulares de derechos reales en concordancia con el art. 375 del C.G.P. Finalmente se echa de menos lo estipulado en el numeral segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, lo cual deberá indicarse expresamente en el poder la dirección del correo electrónico que debe coincidir con la inscrita en el registro Nacional de abogados.
3. Se aclare el memorial de sustitución ya que no informa quienes son los demandados, ni especifica el bien del proceso PERTENENCIA, si es mueble o inmueble ni el folio inmobiliario que lo identifica, menos aún señala contra quien



o quienes es la demanda. Oteado este memorial el doctor GABRIEL RICARDO BAUTISTA, deberá aclarar en la demanda calidad con la que actúa la cual es como apoderado sustituto del doctor VICTOR ANDRES BALAGUERA, a quien le fue otorgado el poder por el demandante.

4. De igual manera se observa que en el sistema SIRNA no aparece correo electrónico del doctor GABRIEL RICARDO BAUTISTA, el cual deberá actualizar y allegarlo. Según lo dispuesto por el Decreto legislativo 806 de 2020 art 5.
5. A fin de determinar la cuantía y la instancia, deberá allegarse Certificado de avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, no mayor de 30 días. Nral 3 Art. 26 en concordancia art 25 del C.G.P. puesto que el arrimado fue expedido por el Secretario de Hacienda Municipal Y carece de número de matrícula inmobiliaria no concordando con los documentos arrimados.
6. Aclarar en la demanda quienes son los colindantes actuales como quiera que se trata de un bien rural, de conformidad con el art. 83 C.G.P.
7. En cuanto a los testimonios solicitados se omite enunciar concretamente Los hechos objeto de prueba. Deberá darse cumplimiento al inciso 1 del art. 212 C.G.P.
8. Se deberá expresar con claridad y precisión la pretensión **PRIMERA**, de conformidad con el art. 83 Ibidem, las demandas que versen sobre inmuebles rurales los especificaran por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen, **precisando linderos, área y cabida de acuerdo a la posesión invocada por el poseedor**, el código catastral, e indicar el folio de matrícula inmobiliaria. Lo cual deberá manifestarse en los HECHOS Puesto que debe existir congruencia entre lo manifestado en los HECHOS Y LAS PRETENSIONES. Se advierte que, de las fugaces manifestaciones hechas por el togado, se deviene que es el despacho quien debe deducirlas de los documentos allegados, deber que le corresponde al representante judicial, y no trasladarse a este operador jurídico.
9. Se sirva allegar **certificado Especial de PERTENENCIA**, en donde consten las personas que figuren como **titulares de derechos reales** principales. Art 375 Nral 5 C.G.P. a fin de determinar las personas en contra de quienes debe dirigirse la demanda. Requisito sin e qua non en esta clase de procesos.
10. Obra a folio 14 factura N° 818 de impuesto predial a nombre de LIZCANO CONTRERAS ALEJANDRINA, con código predial N° 00-02-00-00-0003-0074- 0-00-00-0000, con un área de 43,000 y área construida de 54, sin vislumbrarse la medida métrica, la cual no se evidencia en la escritura N° 61 obrante a folio 20 a 22 , ni el folio de matrícula inmobiliaria N° 276- 7554 que no registra en descripción y cabida información al respecto, y **carente de información catastral** por tanto, se deberá aclarar al despacho, con exactitud en los HECHOS el área, el código catastral.
11. Se deberá allegar el certificado de tradición del folio inmobiliario con el código catastral actualizado lo cual debe hacerse ante las autoridades administrativas, competentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
RAD 540514089001 2021 00002 00

12. Se deberá aclarar el HECHO PRIMERO, en cuanto manifiesta que el bien se encuentra ubicado en la vereda Guzman y en el folio inmobiliario registra "VEREDA: CÍNERA".
13. Deberá aclarar el HECHO SEGUNDO, la forma, el título y el modo en que el demandante ingresó al bien para determinar el inicio y tiempo de la posesión.
14. Deberá informar en que consisten los HECHOS constitutivos de posesión a que alude en el HECHO 3. En especial revelar las construcciones, mejoras, y las áreas respectivas; además no indica la clase de explotación económica a que se refiere.
15. En el HECHO 4 omite informar cuales son los servicios domiciliarios que gestionó la instalación y adecuación.
16. Esclarecer el HECHO 5. Puesto que del mismo se extrae el fallecimiento de los señores HILARIO CONTRERAS y MARIA SANTOS GUERRERO, lo cual no se otea con los documentos idóneos dentro de las pruebas allegadas; en caso tal deberá citar a los herederos determinados y aportar prueba que el señor PRIMO CONTRERAS GUERRERO sea heredero.
17. En el capítulo de las notificaciones no señala la dirección electrónica del demandante, Inciso 1 del art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020.

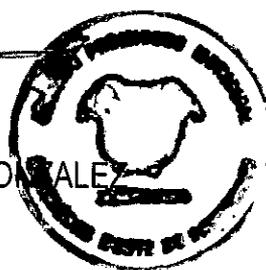
El despacho se abstiene de reconocer personería al doctor GABRIEL RICARDO BAUTISTA JAIMES, conforme a lo expuesto.

El poder y la demanda deberán ceñirse a las correcciones señaladas en los numerales anteriores.

Adicionado a lo anterior se informará a las partes involucradas, que en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este Despacho judicial, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la conjuración del grave peligro de contagio respecto de la enfermedad denominada COVID-19, este despacho recibirá comunicaciones única y exclusivamente a través del email [jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ  
Jueza



Firmado Por:

**SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2724069ad6bd71a18634a0bb1ab5e559b386a84381808d10cede4690dd8a612b**  
Documento generado en 25/01/2021 01:19:51 PM



**RDO No. 540514089001-2018-00009-00.**

**Acusado: EFRAIN AGULAR MONSALVE.**

**INFORME DE SECRETARIA**

Al Despacho de la Señora el proceso por INASISTENCIA ALIMENTARIA, informando que la querellante MARTHA YOLIMA VILLAMIZAR ATUESTA, comunicó telefónicamente que el señor EFRAIN AGUILAR MONSALVE, le había cancelado la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE, por concepto de pago de cuota alimentaria, para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, enero 25 de 2021.

  
**RAFAEL URBINA CONTRERAS**  
**SRIO AD-HOC.**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS NORTE DE SANTANDER  
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Arboledas, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Delito: Inasistencia Alimentaria  
Rdo. No. 540514089001-2018-00009-00

Visto y constatado el informe secretarial anterior, se procede a señalar nuevamente el día DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, a la hora de las UNA DE LA TARDE (1 P-M), para la continuación de la diligencia de AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, dentro del presente proceso. Líbrense las comunicaciones del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

  
**SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ**  
**JUEZA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
RAD 540514089001 2020 00020 00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Arboledas, Norte de Santander, veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, vencido el traslado de la demanda al señor GERMAN JOSE VANEGAS RIVERA, quien no presentó contestación a la demanda conforme del art 97 del Código General del Proceso se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión, salvo que la ley les atribuya otro efecto.

El despacho de oficio ordena nuevamente elaborar el oficio a la Secretaria de Educación Departamental de **Bolívar la solitud de certificación salarial** del demandado donde se observe el sueldo y demás emolumentos que lo conforman, y los descuentos que se le efectúan, la cual no se ha realizado. Por secretaria se recuerda elaborar la respectiva comunicación que deberá ser enviada a la dirección electrónica informada por la parte demandante vista a folio 45, cumplido lo anterior volverán las diligencias al despacho para fijar fecha de audiencia una vez sea recibida la certificación.

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ  
Jueza



Firmado Por:

**SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Código de verificación: e9776283e90cf5b54e2a7a7a08392ff0d135bb8aaa399597b65d4a3496b682be

Documento generado en 25/01/2021 04:07:14 PM